ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 6695 DE 2021

OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS (SISTEMA ANACONDA), PARA GARANTIZAR LA SEDACION DE PACIENTES CRITICOS EN LA UCI DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No. 7**9.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	IMQUIRURGICOS S.A.S.	**NIT. No.** 900.820.009 - 9	
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ALEIDA ROJAS CORREA	**C.C** 52.341.926 de Bogotá	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE: LA SUBRED SUR ESE CONTRATISTA: IMQUIRURGICOS S.A.S.		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratista:** imquirurgicos@gmail.com **Correo Electrónico Contratante:** dir.administrativa@subredsur.gov.co	**Teléfono:** 4738337 **Teléfono:** 7300000	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c)** Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d)** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** El SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** El SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** El presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h)** De acuerdo a lineamientos establecidos por Gerencia y la Subgerencia de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Sur, en cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Salud y la Alcaldía Mayor de Bogotá, como parte de las acciones implementadas para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19, favoreciendo en la atención especialmente a las personas más vulnerables en el Distrito entre los que se encuentran adultos mayores de sesenta (60) años, personas con enfermedades crónicas respiratorias y cardiovasculares, menores de cinco (5) años, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adelanta

el presente proceso a contratar a través de: Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor." **j)** En este orden de ideas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se rige para los procesos de adquisición de bienes y servicios en atención a la siguiente normatividad vigente: Decreto Distrital 081 del 10 de marzo de 2020, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá. Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus". Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19. Decreto No. 090 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, el cual cita en uno de sus apartes "que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo". Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19". Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, donde se resaltan los artículos 9° y 10°. Resolución No. 0482 del 02 de abril de 2020, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Artículo primero: "DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para atender la Emergencia Hospitalaria que se presenta ante la falta de suministros y en general, todas aquellas necesidades que surjan con ocasión y en relación con el COVID-19" y en su artículo segundo manifiesta "Autorizar a la Dirección de Contratación y Dirección Administrativa para adelantar todos los trámites pertinentes para adquirir de manera urgente los elementos necesarios para atender los casos objeto de la Urgencia Manifiesta y garantizar el abastecimiento de los mismos". Decreto 538 del 12 de abril 2020, Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, Decreta el "Acceso y continuidad en la prestación servicios de salud para la atención los pacientes afectados por la pandemia de covid-19". Decreto 551 de 15 de Abril de 2020 por el cual se adoptan las medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Artículo 1. Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas •IVA. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", declara dicho estado de emergencia en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, haciéndose urgente la compra de los elementos requeridos, para la prevención del COVID-19. Decreto 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital". Decreto 021 del 15 de enero 2021, "Por medio del cual se imparten instrucciones para el mantenimiento del orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y se da inicio a una nueva fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable" Decreto 109 del 29 de enero de 2021, "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones". Decreto 135 del 05 de abril de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.". **k)** No obstante a lo indicado, es necesario manifestar que, se adelantarán otros procesos de contratación directa, sin importar la cuantía ni el Contratista que ofrezca el presente bien y servicio esperado por la Entidad, los cuales se desarrollarán sobre el mismo objeto contractual, sin que ello constituya fraccionamiento de contratos, puesto que, se accede a dicha forma de contratación en aras de satisfacer el número máximo de bienes y servicios que tengan cada uno de los proveedores, futuros contratistas, para aminorar el riesgo por la calamidad que se ha generado por el COVID – 19, tal y como se dispuso en el Acto Administrativo que declaró la urgencia manifiesta al interior de la Entidad. **l)** En consideración a que algunos de los proveedores del sector salud no están en disposición de firmar contratos que formalicen el suministro de elementos necesarios para la Entidad, en la contingencia que se encuentra, la Subred Sur se encuentra supeditada a las condiciones propias del mercado, disposición de elementos, precios fluctuantes y tiempos de entregas, los cuales podrían exceder la voluntad propia de la Administración, hechos que ya fueron puestos de presente tanto al Ministerio de Salud y Protección Social,

Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría Distrital de Salud, Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras Entidades Públicas. **m)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de acuerdo con el concepto por parte del Doctor John Edison Parra Mancipe, referente de la Unidad de Cuidados Intensivos UCI, quien manifiesta que de acuerdo a Junta Médica realizada 06 de julio de 2021, se plantea la necesidad urgente de adquisición del dispositivo Anaesthetic Conservan Device (AnaConDa), aprobando así el uso del dispositivo y medicamento, de acuerdo con lo que se determinó en la JUNTA MEDICA CONTINGENCIA SEDOANALGESIA, así: "el caso del desabastecimiento permanente de algunos medicamentos tales como sedantes y relajantes musculares, los cuales son de uso en infusión continua para el manejo de pacientes con infecciones secundarias a Covid 19 en el contexto de pacientes con SDRA moderada a severa. En busca de alternativas desde la oficina del referente de la UCI - Dirección de servicios hospitalarios y Dirección de servicios complementarios, las opciones terapéuticas, dada la actual situación nacional son escasas, sin embargo, dentro de lo aprobado por el Invima y comités científicos como AMCI Y SCARE se encuentra AnaConDa, que es un dispositivo médico que permite la administración de anestésicos inhalados (isoflurano o sevoflurano) a pacientes con ventilación mecánica invasiva… Posterior a la verificación con relación a la literatura y puntos de corte antes mencionados, Quorum establece la necesidad de implementar esta alternativa en la unidad de cuidado intensivo adultos de la UHMES EL TUNAL. **n)** Teniendo en cuenta lo anterior y debido a la necesidad urgente de garantizar la sedación de pacientes que se encuentran en UCI, como alternativa terapéutica para administrar sedación con halogenados (sevoflurano o isoflurano) a través de una nueva alternativa de ventilación mecánica, denominado Anaesthetic Conservan Device (AnaConDa); con el fin de ser utilizados en pacientes, los cuales por indicaciones médicas, tienen condición de difícil sedación, que presentan extubaciones fallidas o que pueden tener estancias largas en la UCI, como es el caso de los pacientes afectados por el Virus Covid-19. **o)** Por lo anterior, se hace necesario realizar la contratación directa con el proveedor IM QUIRURGICOS, quien está en la capacidad de garantizar insumos que permitirán la administración de anestésicos inhalados como lo son el Isoflurano o sevoflurano a pacientes, con ventilación invasiva. El uso de estos insumos podrá permitir al paciente exhalar más del 90 % del analgésico y reducir el consumo del medicamento, generando beneficios para el paciente como son, menos días en UCI y no presentar deliran o síndrome confusional agudo frecuente en los enfermos críticos. **p)** Una vez revisados los aspectos técnicos del funcionamiento del sistema, los siguientes serían aspectos a tener en cuenta en la operación:

INICIO DE SEDACION POR PACIENTE

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	Pieza Disp. AnaConda 50ml	Una por paciente inicial y se cambia a los tres días
1	Piezas Jeringa AnaConda 60ml	Una por paciente inicial y se cambia cada 18 horas en promedio
1	Pieza Filtro FlurAbsorb	Una por paciente inicial y se debe cambiar cada 36 horas
1	Pieza Kit accesorios FlurAbsorb	Una por paciente
1	Piezas Adaptado de llenado des	Una por paciente
1	Isoflurano 250 ml	una por paciente para 6 días Aprox.
1	Isoflurano 100 ml	una por paciente para 3 días aprox.

CAMBIO SEDACION PACIENTE

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	Pieza Disp.AnaConda 50ml	Se realiza cambio cada 3 días
7	Piezas Jeringa AnaConda 60ml	Se realiza cambio cada 18 horas
3	Pieza Filtro FlurAbsorb	Se realiza cambio cada 36 horas

q) El tratamiento considera un tiempo aproximado de 6 días. En el caso del isoflurano la presentación 100 ml es para 3 días de sedación aproximadamente. **r)** En este orden de ideas, la Dirección Administrativa, Dependencia de Suministro de Insumos y Dispositivos Médico Quirúrgicos, solicita realizar contratación directa con el proveedor IM QUIRURGICOS S.A.S, manifestando que el proveedor en mención presenta cotización, la cual cumple técnicamente con la necesidad puntual de la UCI. Así mismo, el proveedor IM QUIRURGICOS S.A.S, informa estar en la capacidad de hacer entrega inmediata de los insumos requeridos, para garantizar la prestación oportuna del servicio. **s)** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de contratación Invitación Directa N° 063 de 2021. **t)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "*SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS (SISTEMA ANACONDA), PARA GARANTIZAR LA SEDACION DE PACIENTES CRITICOS EN LA UCI DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.".*

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

PRODUCTO	VALOR UNITARIO	APOYO TECNÓLOGICO	EQUIPO
Pieza Disp.AnaConda 50ml	$ 560.860	SI REQUIERE	**BOMBAS PERFUSORAS** COMPATIBLES CON LOS INSUMOS
Piezas Jeringa AnaConda 60ml	$ 27.790	SI REQUIERE	
Pieza Filtro FlurAbsorb	$ 380.720	SI REQUIERE	
Pieza Kit accesorios FlurAbsorb	$ 92.570	SI REQUIERE	
Piezas Adaptado de llenado des	$ 46.240	SI REQUIERE	
Isoflurano 250 ml	$ 205.000	SI REQUIERE	
Isoflurano 100 ml	$ 105.000	SI REQUIERE	

PARAGRAFO I: Las cantidades relacionadas son estimadas de acuerdo a los consumos promedios y a las variaciones que se han presentado en los mismos durante la pandemia COVID-19. En este orden de ideas, las cantidades pueden variar de acuerdo a la demanda del servicio asistencial; así mismo podrá aumentar o disminuir la necesidad de equipos requeridos en apoyo tecnológico, durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que fueren necesarias.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica);
9. Garantizar, no hacer uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere
11. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
12. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
13. Exonerar a la SUBRED SUR de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
14. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o suministro no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.

15. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
16. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar al inicio del contrato, inventario y plan de mantenimiento de los equipos, donde se indique la frecuencia y rutinas de mantenimiento a realizar, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
2. Contar durante toda la ejecución del contrato, con empleados idóneos y certificados para la prestación del servicio de soporte técnico a los equipos dados en arriendo.
3. Entregar guía rápida de uso, en el formato de la Subred Sur, plastificada e instalada en el equipo, sin que ello genere ningún costo adicional para la Entidad.
4. Entregar la hoja de vida de cada uno de los equipos, en el formato de la Subred Sur, de acuerdo con lo requerido en la normatividad vigente, la cual deberá contener como mínimo: Ficha técnica, certificado de conformidad del fabricante, copia del registro INVIMA del equipo, copia del manifiesto de importación, listado de consumibles y accesorios del equipo, manual de usuario y manual de servicio técnico en idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la resolución 4725 de 2009. Toda la documentación se debe entregar en físico y medico magnético, sin que ello genere ningún costo adicional para la Entidad.
5. Mantener actualizado el inventario y hojas de vida de los equipos entregados, así como el archivo de los soportes de servicio técnico y calibración.
6. Designar de su personal, al empleado que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la Entidad, durante la ejecución del contrato, sin que ello genere ningún costo adicional.
7. Contar con disponibilidad para atención de requerimientos de mantenimientos correctivos y suministro de repuestos, las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, el cual debe estar soportado por un cronograma de disponibilidad del personal de servicio técnico. La atención inicial a las solicitudes de mantenimiento correctivo será de un tiempo no mayor a tres (3) horas de forma presencial en la Entidad, posterior al aviso realizado por el personal de la Subred Sur, sin que ello genere ningún costo adicional para la Entidad.
8. Garantizar los medios logísticos para el transporte, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos dados en arriendo; el contratista se hará cargo de los costos en que incurra para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, sin que ello genere ningún costo adicional para la Entidad.
9. Realizar la instalación de los equipos en cada una de las Unidades donde hayan sido asignados; así como entregar los registros de las pruebas realizadas en la instalación de los equipos y la capacitación inicial.
10. Realizar la capacitación inicial de los equipos, al personal asistencial que lo operará, en todos los turnos requeridos, la cual debe comprender cuidado, uso adecuado, limpieza y desinfección; así como realizar capacitaciones periódicas de acuerdo a las necesidades de cada servicio.
11. Realizar capacitación técnica al personal de la Entidad, el cual se debe entrenar en soporte técnico y resolución de fallas. Se debe entregar a cada uno de los participantes certificado de capacitación del grupo de ingeniería biomédica.
12. Reemplazar a sus expensas, a entera satisfacción de la Entidad y sin costo alguno, los equipos, materiales, bienes e insumos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al requerimiento por parte del Supervisor.
13. Realizar todos los mantenimientos preventivos definidos en el cronograma y los correctivos solicitados; los cuales incluyen repuestos del equipo que requieran su cambio por uso y desgaste normal.
14. Garantizar la existencia de stock de repuestos, accesorios, insumos y consumibles, para los diferentes equipos, durante el tiempo de ejecución del contrato.
15. Garantizar el cambio del equipo, si este genera un evento adverso, confirmado por el programa de tecnovigilancia institucional, o cuando se hayan presentado tres (3) mantenimientos correctivos generados por fallas propias del equipo.
16. Garantizar que las baterías y accesorios principales del equipo, estén marcados con número de inventario del equipo y fecha de montaje del mismo. La garantía de estos deben ser manejadas por el proveedor y en caso de presentarse alguna reclamación en referencia a estos elementos, el contratista deberá hacerla efectiva a favor de la Entidad.
17. Garantizar que el equipo que quede fuera de servicio, por daño, pérdida o robo, entre otros, debe contar con un equipo de BACKUP.
18. Garantizar todos los insumos y/o repuestos y/o accesorios que se requieren para realizar el protocolo de mantenimiento preventivo.
19. Realizar los trámites respectivos para hacer efectivas las pólizas de seguridad, cuando se presentan daños, pérdida u otros aspectos con los equipos en calidad de arrendamiento.

20. Ceder la propiedad de los equipos a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., una vez los equipos cumplan una permanencia en la entidad, de 12 meses.
21. Responder integralmente por el daño que se pueda ocasionar a terceros, con motivo de las fallas técnicas y/&o mecánicas del equipo objeto.
22. Realizar entrega de facturación, los 15 primeros días de cada mes, la cual debe incluir:
    - Original y dos (02) copias de la factura con parafiscales, planilla de pago
    - Informe en Excel de las actividades realizadas, de acuerdo al formato entregado por la subred.
    - Una copia en físico y una copia en digital (CD) de los soportes de mantenimientos realizados de cada una de las unidades.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE:

a)Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado; b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente contrato; c) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales. d) Las demás que se generen acorde con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2057** del Veintiséis (26) de Julio de 2021 del rubro **MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICOS,** código del rubro presupuestal **421501040101.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será por **UN (01) MES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas. El contrato podrá ser prorrogado si así lo define la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO. El valor del suministro pactado se pagará previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los treinta (30) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato, estará a cargo de la **Dirección Administrativa** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: Para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, la Subred Sur E.S.E., con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía Única expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidad exigidas para la prestación del servicio. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d). Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO I: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención,

detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica